

EL PERUANO

LIMA, SABADO 14 DE MAYO DE 1955

EL DIA DE LA MINERIA

Ayer se ha celebrado el Día de la Minería Peruana, al mismo tiempo que se ha recordado la promulgación del nuevo Código de Minería, que desde 1950 rige las actividades de esta importante industria nacional.

La minería nacional disfruta actualmente de una situación preferencial por el apoyo, amplio y resuelto, que le presta el Gobierno, y por el incremento de los capitales invertidos, la demanda que tienen nuestros principales productos y los altos precios, que salvo restricciones momentáneas, se les fija en los mercados europeos y norte americanos.

La dación del mismo Código, cuya fecha sirve de índice al Día de la Minería, es una prueba del considerable desarrollo que ha alcanzado esta industria que con la agricultura y la ganadería integran la base más sólida y permanente de la economía peruana. Ese Código, así como la reciente Ley de Petróleo, colocan al Perú entre los países sudamericanos que mayor atención prestan a la industria extractiva, y uno de los que más ha avanzado en ese terreno tanto desde el punto de vista técnico como de las normas y facilidades administrativas.

En la actualidad la minería peruana saliendo de sus límites tradicionales—petróleo, oro, plata, cobre, etc.—, se desplaza hacia la explotación de los recursos estratégicos y sustancias radioactivas, de tanta valía en los momentos actuales en que el mundo parece haber ingresado a una era atómica. Nuestros país quiere y tiene medios de participar de estas novedosas actividades mineras, pues según lo manifiestan los geólogos también tiene en su territorio yacimientos de uranio.

Nada refleja mejor esta etapa floreciente y próspera de la minería que las cifras de la estadística oficial. El rendimiento de las explotaciones mineras llega a niveles muy superiores a los del pasado quinquenio. Estas cifras están por supuesto llamadas a aumentar cuando se inicie la explotación en gran escala de Toquepala y Quellaveco, los más grandes depósitos de cobre en la América del Sur. Y cuando se intensifiquen las explotaciones de carbón en el valle del Santa para la industria siderúrgica, y de los mantos de hierro del departamento de Ica.

Son bastante amplias las perspectivas para la minería en el país. Es posible que reafirmando la tradición minera del Perú antiguo, la minería llegue a constituir nuestra industria básica, que entonces tendrá grandes y potentes fundaciones y una actividad metalúrgica de la que ahora apenas si nos damos cuenta.

Este hace que el Día de la Minería Peruana, celebrado ayer, revista singular importancia, máxime cuando esa fecha coincide con los trabajos de organización de una segunda Conferencia de Minería y Metalurgia que debe realizarse en Lima en el mes de julio próximo. Este evento brindará una oportunidad más para que se revalorice todo lo que significa esta industria para el presente y el futuro del Perú, y estimule a la acción estatal que la protege y estimula como lo comprueba el nuevo Código y la Ley de Petróleo.

INFORMACION OFICIAL

VIDA EN PALACIO

MINISTERIALES.

Conferenciaron separadamente con el Presidente de la República, por asuntos relacionados con sus respectivas Ministerios, los Ministros de Gobierno y Policía, Cornelio Augusto Romero Lova, y de Guerra, General Carlos A. Miñano.

ENTREVISTAS.

Se entrevistó con el Jefe del Estado, el Presidente de la Corte Suprema de la República, doctor Raúl Ríto.

Por asuntos del servicio ingresó al Despacho Presidencial, el Director General de Gobierno y Municipalidades, señor Alejandro Espartero Zaharín.

VISITAS.

Estuvieron en Palacio de Gobierno, para agradecer su nombramiento al Presidente de la República, el Teniente General, señor Gabriel Solari, y para agradecer atenciones, los señores Waldemar Schroder y Mercedes y Juan Olschewski, Directores de la Comandancia en Jefe de la 1ª Brigada de Ejército, y el doctor Daniel Benavides Mosquera, Jefe de Primera Instancia.

Consejo de Ministros

Bajo la presidencia del Jefe del Estado celebró ayer sesión el Consejo de Ministros, habiéndose tratado importantes asuntos relacionados con la administración pública.

Delegación Municipal de Huancayo saludó al Jefe del Estado

El Presidente de la República, General Manuel Odría, recibió ayer, en una Comisión de la Municipalidad de Huancayo que le presentó sus respetos, a la Delegación Municipal de Huancayo, encabezada por el Sr. Benigno Pizarro, acompañado de los señores: Benigno Pizarro, Ramón López de Benavente, Adolfo García Banales, Alberto Travençolo, José Morales y José Carrasco.

PODER LEGISLATIVO

Leves y Resoluciones Legislativas

Adjudicación de terrenos fiscales al Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social

LEY Nº 12306

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA. Ha dado la ley siguiente: Artículo Único.— Autorízase al Poder Ejecutivo para que adjudique al Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, los terrenos de propiedad fiscal que fuesen necesarios para que este organismo pueda dar cumplimiento a la construcción y venta de viviendas para empleados y obreros, como está establecido en el inciso f) del artículo 2º, y en el artículo 3º de la Ley Nº 11672.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL A. ODRÍA, Emilio Guimoye.

Gozarán del beneficio de jubilación los obreros del Estanco del Tabaco

LEY Nº 12307

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA. Ha dado la ley siguiente: Artículo Único.— Los obreros al servicio del Estanco del Tabaco que cuenten con 35 o más años de edad, y 60 o más años de edad, gozarán del beneficio de jubilación de 25 por ciento.

Artículo 2º.— El monto de la pensión que perciben del Seguro Social obligatorio y el monto de la pensión de jubilación, a su vez, se refiere al artículo anterior, será cubierto por el mismo Estanco del Tabaco.

Artículo 3º.— La diferencia entre el monto de la pensión de jubilación que perciben del Seguro Social obligatorio y el monto de la pensión de jubilación, a su vez, se refiere al artículo anterior, será cubierto por el mismo Estanco del Tabaco.

Artículo 4º.— La diferencia entre el monto de la pensión de jubilación que perciben del Seguro Social obligatorio y el monto de la pensión de jubilación, a su vez, se refiere al artículo anterior, será cubierto por el mismo Estanco del Tabaco.

Artículo 5º.— La diferencia entre el monto de la pensión de jubilación que perciben del Seguro Social obligatorio y el monto de la pensión de jubilación, a su vez, se refiere al artículo anterior, será cubierto por el mismo Estanco del Tabaco.

Artículo 6º.— La diferencia entre el monto de la pensión de jubilación que perciben del Seguro Social obligatorio y el monto de la pensión de jubilación, a su vez, se refiere al artículo anterior, será cubierto por el mismo Estanco del Tabaco.

Artículo 7º.— La diferencia entre el monto de la pensión de jubilación que perciben del Seguro Social obligatorio y el monto de la pensión de jubilación, a su vez, se refiere al artículo anterior, será cubierto por el mismo Estanco del Tabaco.

Artículo 8º.— La diferencia entre el monto de la pensión de jubilación que perciben del Seguro Social obligatorio y el monto de la pensión de jubilación, a su vez, se refiere al artículo anterior, será cubierto por el mismo Estanco del Tabaco.

Artículo 9º.— La diferencia entre el monto de la pensión de jubilación que perciben del Seguro Social obligatorio y el monto de la pensión de jubilación, a su vez, se refiere al artículo anterior, será cubierto por el mismo Estanco del Tabaco.

Crease el Distrito de Santo Tomás de Pata, en la Provincia de Angaraes

LEY Nº 12310

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA. Ha dado la ley siguiente: Artículo Único.— Créase el Distrito de Santo Tomás de Pata, en la Provincia de Angaraes, del Departamento de Huancavelica, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º.— El Distrito que se crea por el artículo anterior, estará integrado por los anexos siguientes: Culicaca, Mesa Jocho, Chupa, Anta y Loayza.

Artículo 3º.— Los límites de este nuevo Distrito, serán los siguientes: por el Norte, con terrenos de la Comunidad de Anchachay, del Distrito de Julián, por el Este, con el río Chupí y Distrito de Santiago de Pichay, de la Provincia de Huancavelica; por el Sur, con terrenos de la Comunidad de Pachay, del Distrito de Socovinchay, de la Provincia de Huancavelica; y por el Oeste, con terrenos del Distrito de Sicla.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL A. ODRÍA, Jaime Miranda Sousa.

Ministro de Agricultura, Encargado de la Cartera de Salud Pública.

Crease el Distrito de San Pedro de Coris, en la Provincia de Tarma

LEY Nº 12311

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA. Ha dado la ley siguiente: Artículo Único.— Créase el Distrito de San Pedro de Coris, en la Provincia de Tarma, del Departamento de Huancavelica, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º.— El Distrito que se crea por el artículo anterior, estará integrado por los anexos siguientes: Pampaca, Carhuacocha, Puna, y Machachococha.

Artículo 3º.— Los límites de este nuevo Distrito, serán los siguientes: por el Norte, con terrenos de la Comunidad de Tullpachaca, del Distrito de Tullpachaca, de la Provincia de Tarma; por el Sur, con terrenos de la Comunidad de Tullpachaca, del Distrito de Tullpachaca, de la Provincia de Tarma; por el Oeste, con terrenos de la Comunidad de Tullpachaca, del Distrito de Tullpachaca, de la Provincia de Tarma; y por el Este, con terrenos de la Comunidad de Tullpachaca, del Distrito de Tullpachaca, de la Provincia de Tarma.

Artículo 4º.— Los límites de este nuevo Distrito, serán los siguientes: por el Norte, con terrenos de la Comunidad de Tullpachaca, del Distrito de Tullpachaca, de la Provincia de Tarma; por el Sur, con terrenos de la Comunidad de Tullpachaca, del Distrito de Tullpachaca, de la Provincia de Tarma; por el Oeste, con terrenos de la Comunidad de Tullpachaca, del Distrito de Tullpachaca, de la Provincia de Tarma; y por el Este, con terrenos de la Comunidad de Tullpachaca, del Distrito de Tullpachaca, de la Provincia de Tarma.

Artículo 5º.— Los límites de este nuevo Distrito, serán los siguientes: por el Norte, con terrenos de la Comunidad de Tullpachaca, del Distrito de Tullpachaca, de la Provincia de Tarma; por el Sur, con terrenos de la Comunidad de Tullpachaca, del Distrito de Tullpachaca, de la Provincia de Tarma; por el Oeste, con terrenos de la Comunidad de Tullpachaca, del Distrito de Tullpachaca, de la Provincia de Tarma; y por el Este, con terrenos de la Comunidad de Tullpachaca, del Distrito de Tullpachaca, de la Provincia de Tarma.

Artículo 6º.— Los límites de este nuevo Distrito, serán los siguientes: por el Norte, con terrenos de la Comunidad de Tullpachaca, del Distrito de Tullpachaca, de la Provincia de Tarma; por el Sur, con terrenos de la Comunidad de Tullpachaca, del Distrito de Tullpachaca, de la Provincia de Tarma; por el Oeste, con terrenos de la Comunidad de Tullpachaca, del Distrito de Tullpachaca, de la Provincia de Tarma; y por el Este, con terrenos de la Comunidad de Tullpachaca, del Distrito de Tullpachaca, de la Provincia de Tarma.

Artículo 7º.— Los límites de este nuevo Distrito, serán los siguientes: por el Norte, con terrenos de la Comunidad de Tullpachaca, del Distrito de Tullpachaca, de la Provincia de Tarma; por el Sur, con terrenos de la Comunidad de Tullpachaca, del Distrito de Tullpachaca, de la Provincia de Tarma; por el Oeste, con terrenos de la Comunidad de Tullpachaca, del Distrito de Tullpachaca, de la Provincia de Tarma; y por el Este, con terrenos de la Comunidad de Tullpachaca, del Distrito de Tullpachaca, de la Provincia de Tarma.

Artículo 8º.— Los límites de este nuevo Distrito, serán los siguientes: por el Norte, con terrenos de la Comunidad de Tullpachaca, del Distrito de Tullpachaca, de la Provincia de Tarma; por el Sur, con terrenos de la Comunidad de Tullpachaca, del Distrito de Tullpachaca, de la Provincia de Tarma; por el Oeste, con terrenos de la Comunidad de Tullpachaca, del Distrito de Tullpachaca, de la Provincia de Tarma; y por el Este, con terrenos de la Comunidad de Tullpachaca, del Distrito de Tullpachaca, de la Provincia de Tarma.

Artículo 9º.— Los límites de este nuevo Distrito, serán los siguientes: por el Norte, con terrenos de la Comunidad de Tullpachaca, del Distrito de Tullpachaca, de la Provincia de Tarma; por el Sur, con terrenos de la Comunidad de Tullpachaca, del Distrito de Tullpachaca, de la Provincia de Tarma; por el Oeste, con terrenos de la Comunidad de Tullpachaca, del Distrito de Tullpachaca, de la Provincia de Tarma; y por el Este, con terrenos de la Comunidad de Tullpachaca, del Distrito de Tullpachaca, de la Provincia de Tarma.

Crease el Distrito de Nuevo Occoro, en la Provincia de Huancavelica

LEY Nº 12312

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA. Ha dado la ley siguiente: Artículo Único.— Créase el Distrito de Nuevo Occoro, en la Provincia de Huancavelica, del Departamento de Huancavelica, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º.— El Distrito que se crea por el artículo anterior, estará integrado por los anexos siguientes: Culicaca, Mesa Jocho, Chupa, Anta y Loayza.

Artículo 3º.— Los límites de este nuevo Distrito, serán los siguientes: por el Norte, con terrenos de la Comunidad de Anchachay, del Distrito de Julián, por el Este, con el río Chupí y Distrito de Santiago de Pichay, de la Provincia de Huancavelica; por el Sur, con terrenos de la Comunidad de Pachay, del Distrito de Socovinchay, de la Provincia de Huancavelica; y por el Oeste, con terrenos del Distrito de Sicla.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL A. ODRÍA, Augusto Romero Lova.

Ministro de Agricultura, Encargado de la Cartera de Salud Pública.

Crease el Distrito de San Francisco de Cayrán, en la Provincia de Huancayo

LEY Nº 12313

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA. Ha dado la ley siguiente: Artículo Único.— Créase el Distrito de San Francisco de Cayrán, en la Provincia de Huancayo, del Departamento de Huancayo, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º.— El Distrito que se crea por el artículo anterior, estará integrado por los anexos siguientes: Culicaca, Mesa Jocho, Chupa, Anta y Loayza.

Artículo 3º.— Los límites de este nuevo Distrito, serán los siguientes: por el Norte, con terrenos de la Comunidad de Anchachay, del Distrito de Julián, por el Este, con el río Chupí y Distrito de Santiago de Pichay, de la Provincia de Huancavelica; por el Sur, con terrenos de la Comunidad de Pachay, del Distrito de Socovinchay, de la Provincia de Huancavelica; y por el Oeste, con terrenos del Distrito de Sicla.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL A. ODRÍA, Augusto Romero Lova.

Ministro de Agricultura, Encargado de la Cartera de Salud Pública.

Crease el Distrito de Pucallpa, en la Provincia de Ucayali

LEY Nº 12314

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA. Ha dado la ley siguiente: Artículo Único.— Créase el Distrito de Pucallpa, en la Provincia de Ucayali, del Departamento de Ucayali, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º.— El Distrito que se crea por el artículo anterior, estará integrado por los anexos siguientes: Culicaca, Mesa Jocho, Chupa, Anta y Loayza.

Crease el Distrito de Pucallpa, en la Provincia de Ucayali

LEY Nº 12315

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA. Ha dado la ley siguiente: Artículo Único.— Créase el Distrito de Pucallpa, en la Provincia de Ucayali, del Departamento de Ucayali, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º.— El Distrito que se crea por el artículo anterior, estará integrado por los anexos siguientes: Culicaca, Mesa Jocho, Chupa, Anta y Loayza.

Artículo 3º.— Los límites de este nuevo Distrito, serán los siguientes: por el Norte, con terrenos de la Comunidad de Anchachay, del Distrito de Julián, por el Este, con el río Chupí y Distrito de Santiago de Pichay, de la Provincia de Huancavelica; por el Sur, con terrenos de la Comunidad de Pachay, del Distrito de Socovinchay, de la Provincia de Huancavelica; y por el Oeste, con terrenos del Distrito de Sicla.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL A. ODRÍA, Augusto Romero Lova.

Ministro de Agricultura, Encargado de la Cartera de Salud Pública.

Crease el Distrito de Pucallpa, en la Provincia de Ucayali

LEY Nº 12316

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA. Ha dado la ley siguiente: Artículo Único.— Créase el Distrito de Pucallpa, en la Provincia de Ucayali, del Departamento de Ucayali, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º.— El Distrito que se crea por el artículo anterior, estará integrado por los anexos siguientes: Culicaca, Mesa Jocho, Chupa, Anta y Loayza.

Artículo 3º.— Los límites de este nuevo Distrito, serán los siguientes: por el Norte, con terrenos de la Comunidad de Anchachay, del Distrito de Julián, por el Este, con el río Chupí y Distrito de Santiago de Pichay, de la Provincia de Huancavelica; por el Sur, con terrenos de la Comunidad de Pachay, del Distrito de Socovinchay, de la Provincia de Huancavelica; y por el Oeste, con terrenos del Distrito de Sicla.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL A. ODRÍA, Augusto Romero Lova.

Ministro de Agricultura, Encargado de la Cartera de Salud Pública.

Crease el Distrito de Pucallpa, en la Provincia de Ucayali

LEY Nº 12317

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA. Ha dado la ley siguiente: Artículo Único.— Créase el Distrito de Pucallpa, en la Provincia de Ucayali, del Departamento de Ucayali, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º.— El Distrito que se crea por el artículo anterior, estará integrado por los anexos siguientes: Culicaca, Mesa Jocho, Chupa, Anta y Loayza.

Crease el Distrito de Pucallpa, en la Provincia de Ucayali

LEY Nº 12318

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA. Ha dado la ley siguiente: Artículo Único.— Créase el Distrito de Pucallpa, en la Provincia de Ucayali, del Departamento de Ucayali, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º.— El Distrito que se crea por el artículo anterior, estará integrado por los anexos siguientes: Culicaca, Mesa Jocho, Chupa, Anta y Loayza.

Artículo 3º.— Los límites de este nuevo Distrito, serán los siguientes: por el Norte, con terrenos de la Comunidad de Anchachay, del Distrito de Julián, por el Este, con el río Chupí y Distrito de Santiago de Pichay, de la Provincia de Huancavelica; por el Sur, con terrenos de la Comunidad de Pachay, del Distrito de Socovinchay, de la Provincia de Huancavelica; y por el Oeste, con terrenos del Distrito de Sicla.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL A. ODRÍA, Augusto Romero Lova.

Ministro de Agricultura, Encargado de la Cartera de Salud Pública.

Crease el Distrito de Pucallpa, en la Provincia de Ucayali

LEY Nº 12319

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA. Ha dado la ley siguiente: Artículo Único.— Créase el Distrito de Pucallpa, en la Provincia de Ucayali, del Departamento de Ucayali, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º.— El Distrito que se crea por el artículo anterior, estará integrado por los anexos siguientes: Culicaca, Mesa Jocho, Chupa, Anta y Loayza.

Artículo 3º.— Los límites de este nuevo Distrito, serán los siguientes: por el Norte, con terrenos de la Comunidad de Anchachay, del Distrito de Julián, por el Este, con el río Chupí y Distrito de Santiago de Pichay, de la Provincia de Huancavelica; por el Sur, con terrenos de la Comunidad de Pachay, del Distrito de Socovinchay, de la Provincia de Huancavelica; y por el Oeste, con terrenos del Distrito de Sicla.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL A. ODRÍA, Augusto Romero Lova.

Ministro de Agricultura, Encargado de la Cartera de Salud Pública.

Crease el Distrito de Pucallpa, en la Provincia de Ucayali